



**MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO**

**FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL NO SI

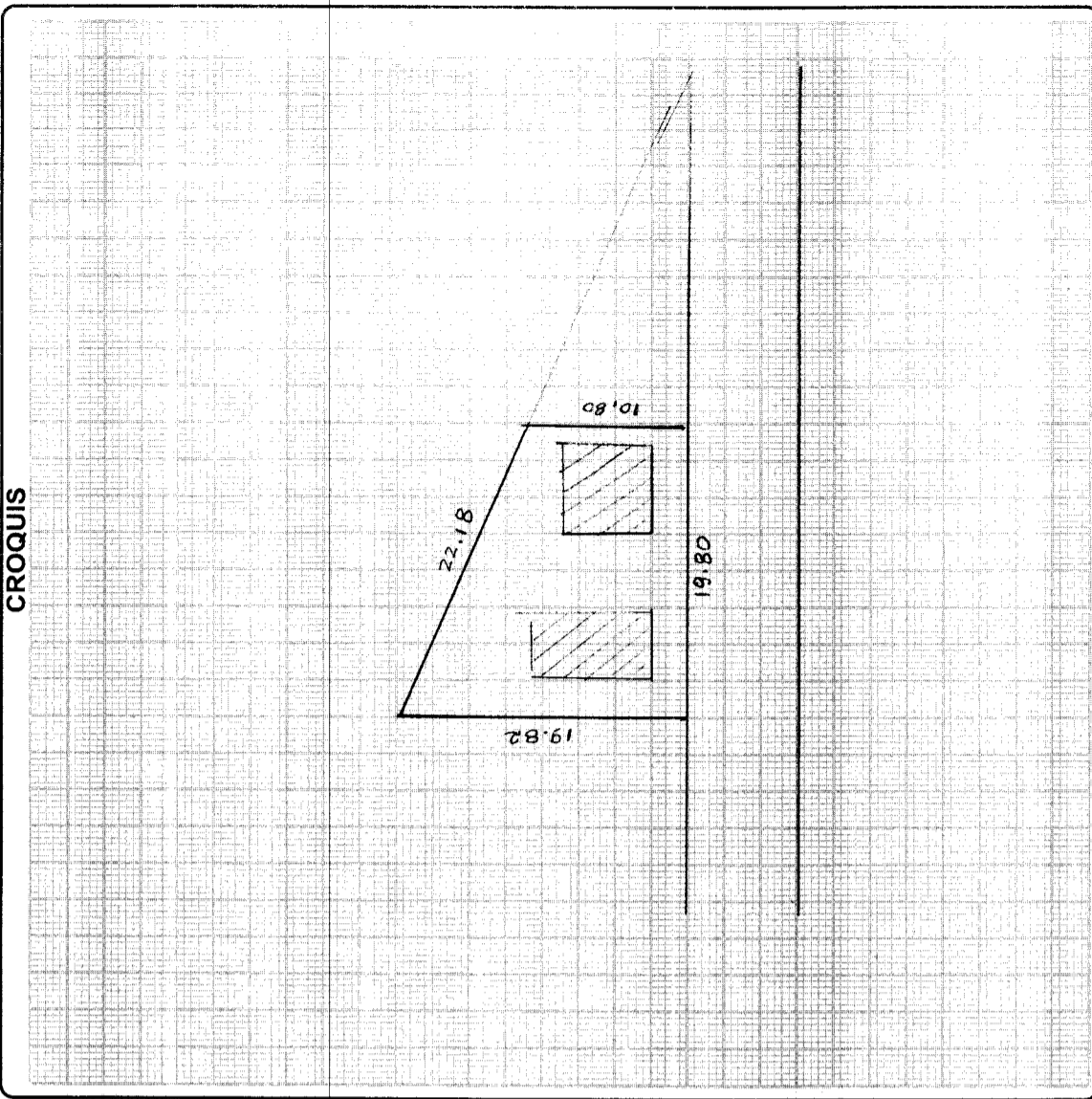
CLAVE CATASTRAL: ① ② ③ ④ ⑤ ⑥
 2 1 6 9 9 2 2

LOCALIDAD: SECTOR: MANZANA: LOTE: PROF. HORIZONTAL:

DIRECCIÓN: barrio: San Bella HOJA Nº: _____
 calle: _____

DATOS GENERALES: ⑦ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO _____
 ⑧ ZONA HOMOGENEA _____
 ⑨ ZONA SEGUN VALOR _____

⑩ CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)



DATOS DEL LOTE

FRENTES ⑪ NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

⑫ DESNIVEL CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO: SOBRE LA RASANTE + _____ METROS BAJO LA RASANTE - _____ METROS

⑬ CERRAMIENTO: HORMIGON ARMADO MADERA CAÑA OTRO

SERVICIOS DEL LOTE: ⑳ AGUA POTABLE: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE
 ㉑ DESAGUES: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE
 ㉒ ELECTRICIDAD: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE

⑬ CARACTERISTICAS DE LA VIA PRINCIPAL: 1 TIERRA 2 LASTRE 3 PIEDRA DE RIO 4 ADOQUIN 5 ASFALTO O CEMENTO

⑭ ACERA: 1 NO TIENE 2 ENCEMENTADO O PIEDRA DE RIO 3 DE ADOQUIN O BALDOSA

REDES PUBLICAS EN LA VIA: ⑮ AGUA POTABLE: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE
 ⑯ ALCANTARILLADO: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE
 ⑰ ENERGIA ELECTRICA: 1 NO EXISTE 2 SI EXISTE RED AEREA SI EXISTE RED SUBTERRANEA 3

⑱ ALUMBRADO PUBLICO: 1 NO EXISTE 2 INCANDESCENTE DE SODIO O MERCURIO 3

⑲ CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE: SIN DECIMALES: AREA 32736 PERIMETRO 7260 LONGITUD DEL FRENTE 1980 NUMERO DE ESQUINAS

⑳ AVALUO DEL LOTE (sin centavos):

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

⑳ SIN EDIFICACION: 1 2

㉑ CON EDIFICACION: 1 2

USO DEL AREA SIN EDIFICACION: 1 SIN USO 2 CONSTRUCCION 3 OTRO USO

㉒ OTRO USO: _____

㉓ NOMBRE: _____ CODIGO: _____

㉔ NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS: 0 1 2 3

㉕ NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION:

㉖ TOTAL DE BLOQUES: 0 1 2 3

OBSERVACIONES:
 Actualizar según escritura de inscripción registral de Domingo Vigorel Quinto de lo cual se manda Agosto 7/2012
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR

Sello
07/25/12

**NOTARIA PUBLICA CUARTA
DEL
CANTON MANTA**

TESTIMONIO DE ESCRITURA

De PROTOCLIZACION DE SENTENCIA DE JUCIO ORDINARIO DE
PRESCRIPCION 19 DE ABRIL DEL 2012 DE UN TERRENO UBICADO EN LA
CIUD MAERBELLA - MANTA -

Otorgada por _____
EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
DE MANABI-

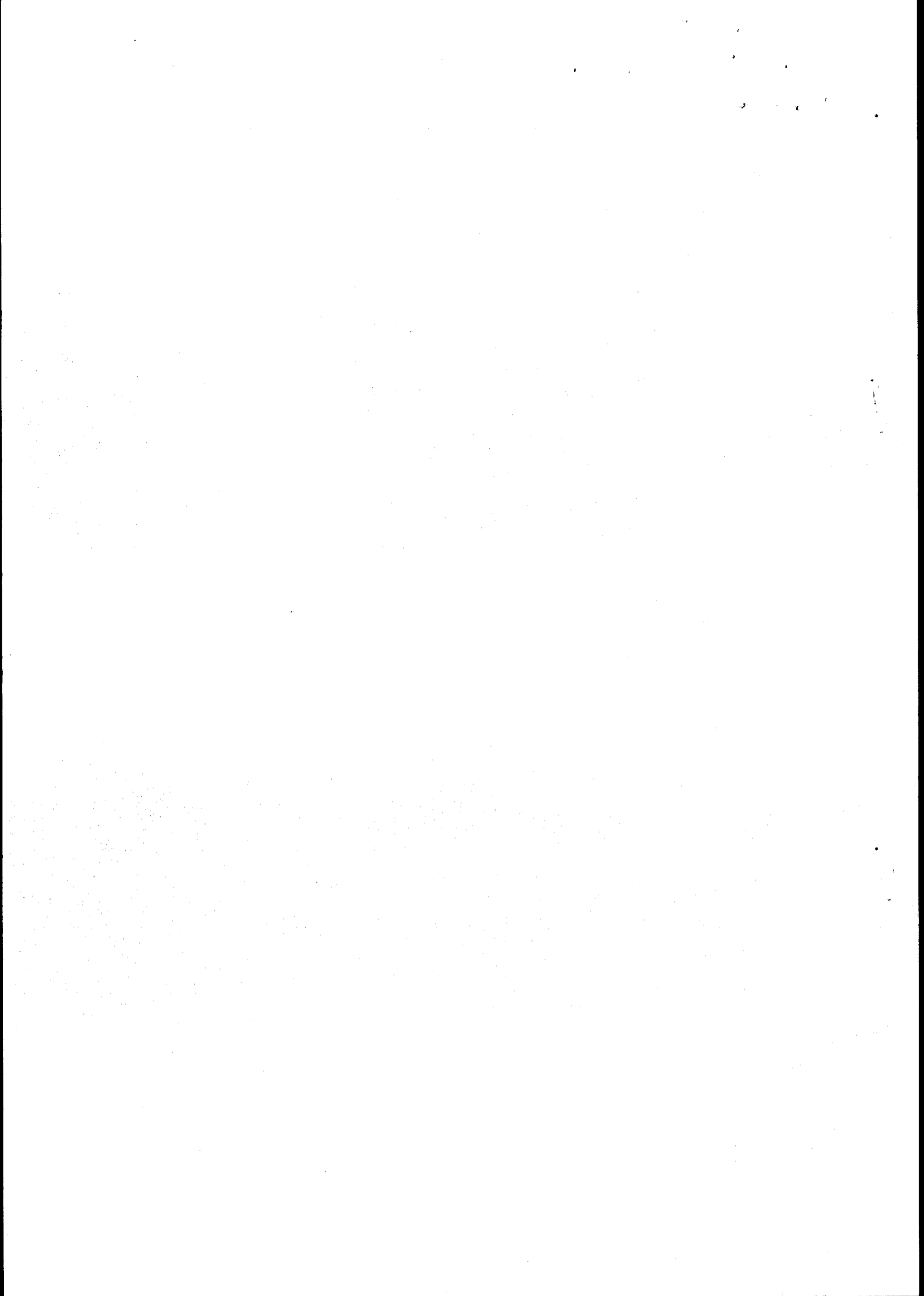
A favor de _____
SEÑOR SIMON BOLIVAR OSTAIZA MERA

Cuantía _____
USD 9,640.80.-

**Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

Registro _____ **No.** _____

Manta, a PRIMER **de** 4.160/4.161
03 **AGOSTO** de 2012



COPIA

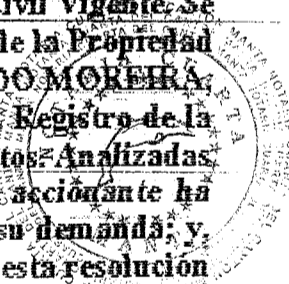
COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR EX JUEZ TEMPORAL O DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA, ASESOR CARLOS FRANCO MURILLO DENTRO DEL JUICIO NO.0009-2011. ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN. EXTRAORDINARIO ADQUISITIVA DE DOMINIO, PROPUESTO POR EL SIMON BOLIVAR OSTAIZA MERO EN CONTRA DE EDMUNDO AURELIO LOURIDO MOREIRA

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANTA, VIERNES 27 DE JULIO DEL 2012, LAS 17H10. VISTOS: A fojas 6, 7 Y 8 del proceso, comparece el señor SIMON BOLIVAR OSTAIZA MERO, quien expone los siguientes: Que desde el 14 de agosto de 1994, es decir, desde hace mas de de 17 años, hasta la fecha en que presenta la demanda, viene manteniendo la posesión pacífica, material, pública, tranquila, ininterrumpida y sin clandestinidad, con ánimo de señor y dueño, siendo poseedora real de un bien inmueble de terreno ubicado en la Ciudadela Marbella, perteneciente a la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, cuyas medidas y linderos, son los siguientes: POR EL FRENTE, con 19,80 metros y calle publica; POR ATRÁS, con 22,18 metros y lindera con la Ciudadela Las Campiñas; POR EL COSTADO DERECHO, con 19,82 metros y terreno de la señora PAULA MEJIA; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO, con 10,80 metros y terreno de mi propiedad. Dando una superficie de 321,36 metros cuadrados. Manifiesta a demás el recurrente que dicho terreno, ha realizados actos de verdadero dueño, nivelación y desbroce del terreno, edificando una casa donde habita con su familia, cerramiento, planta sembríos, entre otras actividades que solo el dominio da derecho; y además cuenta con los servicios básicos. Con estos antecedentes concurre de conformidad con lo que dispone los Art. 622, 734, 2392, 2393, 2398, 2405, 2410 2413, y siguientes del Código Civil, demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, que formula contra el señor EDMUNDO AURELIO LOURIDO MOREIRA. Solicitando que previo a los trámites de ley, en Sentencia se lo declare como único y legítimo propietario del predio descrito en su demanda, por el modo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, ordenando al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta. De conformidad con lo que determina el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil Codificado, solicita que se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, previa notificación a su titular. La cuantía la fija en la cantidad de \$9.640,80 y el trámite señalado es el Ordinario. Admitida que fue la demanda al trámite correspondiente; se corrió traslado a la parte demandada para que dentro del término de quince días contesten la demanda, proponiendo las excepciones dilatorias y perentorias que se crea asistido las mismas que se resolverán en Sentencia. Así mismo se dispuso se cuente con los señores Alcalde y Procurador Sindico de la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Manta, a quienes se les correa traslado por el mismo para que dieran contestación, funcionarios que fueron citados en sus respectivos despachos, tal como se aprecia de fojas 14 vuelta, y 15 del proceso. Así mismo consta a fojas 16, 17, y 18 de los autos la citación realizada por uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia al demandado señor EDMUNDO AURELIO LOURIDO MOREIRA. A fojas 21, 22, 23, 24, 25, y 26 de los autos, consta la comparecencia de los señores Ing. JAIME EDULFO ESTRADA BONILLA y Dr. LINO ERNESTO ROMERO GANCHOZO, Alcalde y Procurador Sindico respectivamente del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA, quienes proponen sus respectivas excepciones. Luego de vencido el término para que los demandados comparezcan a Juicio, se convocó a las partes a la Junta de Conciliación, tal como consta a fojas

29 y vuelta de los autos consta la práctica de la Junta de Conciliación entre las partes llevada a efecto en el día 09 de enero del 2012, a las 10h24, compareciendo el señor AB. FREDDY CAMPUZANO ZAMBRANO, ofreciendo Poder o ratificación de gestiones del actor señor SIMON BOLIVAR OSTAIZA MERA, sin la presencia de los demandados. Por corresponder al trámite se abrió la causa a prueba, por el término de ley, practicándose todas las diligencias solicitada por el actor. Agotado el trámite y encontrándose la causa en estado de resolver, para hacerlo, se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO.- No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por lo que, se declara la validez de todo lo actuado dentro del proceso. SEGUNDO.- El Art. 103 del Código de Procedimiento Civil Codificado, expresa que: "La falta de contestación a la demanda, o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, será apreciada por la jueza o el juez como indicio en contra del demandado, y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, salvo disposición contraria", en la especie se aprecia que el demandado señor EDMUNDO AURELIO LAURIDO MOREIRA, no compareció a juicio. TERCERO.- En la Junta de Conciliación entre las partes, celebrada el día 09 de enero del 2012, a las 10h24, tal como obra a fojas 27 vuelta del proceso, el señor AB. FREDDY CAMPUZANO ZAMBRANO, ofreciendo Poder o ratificación de gestiones del actor señor SIMON BOLIVAR OSTAIZA MERA, sin la presencia del demandado. A solicitud del actor, se declara la rebeldía del demandado, EDMUNDO AURELIO LAURIDO MOREIRA, así como, del señor Alcalde y Procurador Sindico del Municipio de Manta, por su inasistencia este acto procesal. CUARTO.- La Prescripción Extraordinaria como modo de Adquirir el Dominio, opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el Art. 2410 del Código Civil vigente, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 IBIDEM, y que requiere como requisitos indispensable como presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. Para Guillermo Cabanellas de Torres en su Diccionario Jurídico Elemental, define a la prescripción adquisitiva como: "Modo de adquirir el dominio y de otros derechos reales poseyendo una cosa mueble o inmueble durante un lapso y otras condiciones fijadas por la ley. Es decir, la conversión de la posesión continua en propiedad", así mismo define a la posesión como: "estrictamente, el poder de hecho y de derecho sobre una cosa material, constituido por un elemento intencional o animus (la creencia y el propósito de tener la cosa como propia) y un elemento físico o corpus (la tenencia o disposición efectiva de un bien material)". QUINTO.- Dentro del término de prueba de ley concedido para las justificaciones sobre las pretensiones, del actor señor SIMON BOLIVAR OSTAIZA MERA, reproduce a su favor todo lo que de auto le favorezca e impugnado lo adverso, que se tenga a su favor, la rebeldía y no presentación de la parte demandada y al Municipio de Manta, solicitó además, que se reciba los testimonios de las señoras MONICA YAIDRA GARCIA LOOR, LASTENIA EUFEMIA ANCHUNDIA MOREIRA y MINIA LEONOR ZAMBRANO MERO, las mismas que rinden sus declaraciones y que obran a fojas 34 vuelta y 35 de los autos, al tenor del pliego de preguntas constantes en el escrito de prueba que obra a fojas 31, 32 y 33 del proceso. Además solicita que se

practique la Inspección Judicial del bien inmueble, materia de la demanda. SEXTO.- Analizada la prueba y actuada en conjunto, se establece lo siguiente: 1) Los testigos presentados por el actor, han sido concordantes al manifestar que el señor SIMON BOLIVAR OSTAIZA MERA, desde el 14 de agosto de 1994, se encuentra, en posesión tranquila, ininterrumpida, pública, con ánimo de señor y dueño del bien inmueble que se describe en la demanda por más de 17 años, y que ninguna persona o institución ha reclamado el bien inmueble constante en la demanda inicial. 2) Que dentro del predio ha construido una casa de ladrillo y cemento con techo de zinc, con puerta principal, ventana, comedor, cuartos, cocina y baños, y que dicho bien inmueble se encuentra con cerramiento de latillas de caña estacas de madera y además cuenta con los servicios básicos; y, que la razón de sus dichos, es por conocer los hechos personalmente y en honor a la verdad. Al no existir impugnaciones a los testigos, se los considera idóneas, por tener edad, probidad, conocimiento e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora. El Art. 207 del Código de Procedimiento Civil Codificado, impone claramente, que... "las juezas y Jueces y Tribunales apreciar el valor probatorio de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo en cuenta la razón que estos hayan dado en sus dichos y las circunstancias que en ellos concurran", esto quiere decir, que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieren contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; 3) A fojas 49 y vuelta de los autos, consta la práctica la diligencia de Inspección Judicial, realizada el día 21 de junio del 2012, a las 10h09, constituyéndose en el bien inmueble materia de la presente acción, el señor Juez Temporal Ab. CARLOS FRANCO MURILLO, la señora secretario (E) AB. ROSARIO PINCAY FRANCO, el señor Perito designado ING. JORGE ROSAS RODRÍGUEZ, el actor señor SIMON BOLIVAR OSTAIZA MERA, acompañado de su Ab. Defensor señor AB. MIGUEL ARBOLEDA FERNANDEZ. Dentro de la Inspección Judicial se hacen las siguientes observaciones: Que se trata de un bien inmueble, que se encuentra, ubicado en la Ciudadela Marbella, de la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Manta, cuyos linderos y medidas son los mismos que constan en el libelo de demanda. En este bien inmueble existe una construcción tipo villa, paredes de ladrillo columnas de hormigón, piso de hormigón simple y zinc, este inmueble cuenta con los servicios básicos, luz eléctrica, agua potable, S.S.H.H. Se deja constancia que al momento de practicarse esta diligencia se encontraba presente y haciendo actos de posesión el actor señor SIMON BOLIVAR OSTAIZA MERA, e indagados que fueron los vecinos del sector sobre la posesión que ha mantenido el actor en este inmueble estos supieron manifestar que el actor está en posesión de ese inmueble desde hace más de 17 años. Información que es corroborada por el informe pericial, practicado y presentado por el señor ING. JORGE ROSAS RODRÍGUEZ, que obra desde fojas 51, 52, 53 y 54 del proceso; 3) En la especie, se han cumplido las circunstancias 1ra. y 2da., del numeral 4 del Art. 2410 del Código Civil Vigente. Se deja constancia que el predio se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Manta, a nombre del demandado EDMUNDO AURELIO LAURIDO MOREIRA, tal como se desprende del Certificado de Solvencia emitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, que obra desde fojas 3, y 4 de los autos. Analizadas todas las pruebas actuada en conjunto, no cabe duda de que el accionante ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda; y, sin entrar en más análisis y habiendo el suscrito Juez apreciado en esta resolución

Y de los




la valoración de todas las pruebas producidas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras, que la valoración crítica que hace el Juez, teniendo como instrumentos los dictados de la lógica", conforme a lo dispuesto en el Art. 115 del Código de Procedimiento Civil. Por todas las consideraciones que anteceden, y sin existir otras consideraciones, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, con sede en la Ciudad de Manta, en uso de sus atribuciones, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia de ello se concede a favor del señor SIMON BOLIVAR OSTAIZA MERA, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del bien inmueble cuyas medidas y linderos constan en la parte expositiva de esta resolución. Así mismo se declara extinguido el derecho que tenía sobre el bien inmueble el señor EDMUNDO AURELIO LAURIDO MOREIRA. Ejecutoriada que sea esta sentencia, confíeranse las copias necesarias para que se la Protocolice en una de las Notarías del Cantón Manta y se inscriba en el Registro de la Propiedad de Manta, previa notificación al titular de dicha dependencia, quien exigirá el pago del impuesto de alcabala, como lo establece el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización Territorial. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 28 de septiembre del 2011, en el Registro de la Propiedad de Manta, que obra a fojas 12 de los autos, para el efecto notifíquese al titular del registro correspondiente, para que tome nota de lo aquí dispuesto. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil Codificado.. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. - FDO) ABG. CARLOS FRANCO MURILLO. EX JUEZ TEMPORAL ENCARGADO DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABI. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LEY. DE FECHA MIERCOLES 01 DE AGOSTO DEL 2012. CERTIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS MISMAS QUE CONFIERO POR MANDATO DE LEY Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITIRE EN CASOS NECESARIOS.

Manta, Agosto 02 del 2012


ABG. EMILIA PINCAJ FRANCO
SECRETARIA DEL JUZGADO.




CEDULA DE CIUDADANIA*ANF 130338317-6
 OSTAIZA MERA SIMON BOLIVAR
 MANABI/CHONE/CHONE
 17 JUNIO 1952
 001- 0200 01194 M
 MANABI/ CHONE
 CHONE 1962



Simon Ostaiza

FEMINATORIANA***** E333311242
 SOLTERO
 NINGUNA JORNALERO
 MANUEL OSTAIZA
 TERESA MERA
 SANTA 17/02/2009
 17/02/2021
 REN 0841504



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

353-0003 NUMERO
 1303383176 CEDULA

OSTAIZA MERA SIMON BOLIVAR

MANABI MONTECRISTI
 PROVINCIA CANTON
 MONTECRISTI LEONIDAS PROANO
 PARROQUIA ZONA

[Signature]

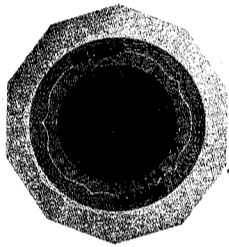
PRESENCIA (S) DE LA JUNTA

q/tes
 Ab. Elyse Cevallos Menendez
 Notaria Publica Cuarta Encargada
 Manta - Ecuador



ESTAS 03 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ef*

...QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO; A FAVOR DEL SEÑOR SIMON BOLIVAR OSTAIZA MERA, SOBRE UN INMUEBLE DE TERRENO UBICADO EN LA CIUDADELA MARBELLA, DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA; SENTENCIA QUE ADJUNTO Y PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA A MI CARGO, Y, EN FE ELLO CONFIERO EL PRIMER TESTIMONIO SOLICITADO POR LA PARTE INTERESADA, UTILES EN TRES FOJAS AL ANVERSO Y REVERSO, FIRMADAS Y SELLADAS EN ESTA CIUDAD DE MANTA, A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, NOTARIA ENCARGADA DE LA NOTARÍA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA- *ef*



Elsye Cedeño Menéndez
ef
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



05-09-12 11:45

23870

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZA
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y REGISTRO

Dirección de
Avalúos y Catastro



FORMULARIO DE RECLAMO

No. 000000001

Cédula Catastral: 2-16-99-22-000
Nombre: Costaiza Nera Simón

Rubros:

Impuesto Principal
Solar no Edificado
Contribucion Mejoras
Tasa de Seguridad

tef. 089955314

Reclamo: C.A. para protocolización
Existe foto.

Simón Nera
Firma del Usuario

Elaborado Por:

Informe Inspector:

Firma del Inspector

Informe de aprobación:

Firma del Director de Avalúos y Catastro



**CORPORACIÓN NACIONAL DE
ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI**

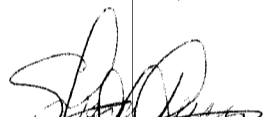
Manta, 5 de Septiembre del 2012

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR**, que el Sr. **OSTAIZA MERA SIMON BOLIVAR** con número de cédula **130338317-6** se encuentra registrado como usuario de CNEEL REGIONAL MANABI en el sistema Comercial SICO con número de servicio **545707** el mismo que **NO** mantienen deuda con la Empresa.

El interesado puede hacer uso de la presente CERTIFICACIÓN para sus intereses.

Atentamente,


Ec. Silvia Chávez Murillo
ATENCIÓN AL CLIENTE

CNEEL S.A.
ATENCIÓN AL CLIENTE



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

102

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 223649

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: : 1303383176
NOMBRES : OSTAIZA MERA SIMON BOLIVAR
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN : MARBELLA

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 223036
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 07/09/2012 16:18:00

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Jueves, 06 de Diciembre de 2012
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



9/21/2012 10:27

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI			2-16-99-22-000	321,36	19034,96	35652	88736
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO			VALOR	
1303383176	OSTAIZA MERA SIMON BOLIVAR	CIUDADELA MARBELLA	Impuesto principal			96,40	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil			28,92	
ADQUIRIENTE			TOTAL A PAGAR			125,32	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO			125,32	
1303383176	OSTAIZA MERA SIMON BOLIVAR	NA	SALDO			0,00	

EMISION: 9/21/2012 10:26 ROSARIO RIERA
 SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO 21 SEP 2012

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA
 Srta. Rosario Riera M.
 RECAUDACIÓN

CERTIFICADO DE AVALÚO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

Fecha: 6 de septiembre de
2012

No. Electrónico: 6037

ESPECIE VALORADA
USD: 1,00

9993525

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-16-99-22-000

Ubicado en: CIUDADELA MARBELLA

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 321,36 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
1303383176	SIMON BOLIVAR OSTAIZA MERA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	11247,60
CONSTRUCCIÓN:	7787,36
	<hr/>
	19034,96

Son: DIECINUEVE MIL TREINTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Daniel Ferrín S.
Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, PROPUESTO POR SIMON BOLIVAR OSTAIZA MERO, EN CONTRA DE EDMUNDO AURELIO LOURIDO MOREIRA, JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

9640.80

9640

2892

125.32



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

009992427

ESPECIE VALORADA

USD: 1,00

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal interesada, CERTIFICA: Que revisando el Catastro de Predios
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en URBANO
pertenece a SOLAR Y CONSTRUCCION
ubicada SIMON BOLIVR OSTAIZA MERA
cuyo CIUDADELA MARBELLA asciende a la cantidad
de AVALUO COMERCIAL PTE.
\$9640.80 NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES 80/CENTAVOS



CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION


Jmoreira

Manta, 21 de SEPTIEMBRE 2012

Director Financiero Municipal




 CIUDADANIA*ANF 130338317-6
 OSTAIZA MERA SIMON BOLIVAR
 MANABI/CHONE/CHONE
 17 JUNIO 1952
 001- 0200 01194 M
 MANABI/ CHONE
 CHONE 1962


FOMIATORIANA***** E333311242
 SOLTERO
 NINGUNA JORNALERO
 MANUEL OSTAIZA
 TERESA MERA
 MANTA 17/02/2009
 17/02/2021
 RE 0841504




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 353-0003 1303383176
 NUMERO CEDULA
 OSTAIZA MERA SIMON BOLIVAR
 MANABI MONTECRISTI
 PROVINCIA CANTON
 MONTECRISTI LEONIDAS PROANO
 PARROQUIA ZONA
 P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

545702